

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden subsanando erratas materiales que contiene la publicación del nuevo texto del Código Penal, publicado en la GACETA del día 13 de Septiembre último.—Páginas 1282 a 1284.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden disponiendo que al constituirse en Salas de Justicia las de Gobierno de las Audiencias de Las Palmas, Palma y Pamplona, no sean más que dos Vocales, forme parte, además, de la misma el Magistrado más antiguo de la territorial respectiva.—Página 1284.

Otra ídem que el Portero quinto José Porro González, con destino en la Audiencia de Jaén, pase a prestar sus servicios a este Ministerio.—Páginas 1284 y 1285.

Ministerio del Ejército.

Real orden disponiendo que el Comandante de Artillería D. José Parga Gómez, y el Maestro de Fábrica de Artillería D. Emilio Bengoa Alonso, formen parte de la comisión receptora del material de guerra que en Inglaterra construye la Casa Vickers Ltd., para este Ministerio.—Página 1285.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando las liquidaciones de las Rentas de Tabacos y Timbre correspondientes a los ejercicios de 1925-26 y semestral de 1926.—Páginas 1285 a 1290.

Otra trasladando a la Biblioteca popular del distrito del Hospital, de esta Corte, a Manuel Oñate Serrano, Portero quinto que presta sus servicios en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.—Página 1290.

Otra declarando comprendidos en dos capítulos adicionales del vigente presupuesto de gastos de la Sección 1.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales los créditos que se indican para atender durante el período del 4 de Noviembre al 31 de Diciembre del año actual a los nuevos servicios que se mencionan.—Páginas 1290 a 1295.

Otra dictando las normas que se indican relativas a las conclusiones aprobadas por el IV Congreso Municipalista celebrado en Zaragoza.—Páginas 1295 y 1296.

Otras concediendo licencia por enfermos a los funcionarios del Catastro que se mencionan.—Páginas 1296 y 1297.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos a los funcionarios de Correos que se indican.—Página 1297.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden autorizando a las Escuelas Superiores de Arquitectura para expedir cartas de identidad.—Páginas 1297 y 1298.

Otra declarando jubilado a D. Eduardo García Domínguez, Profesor numérico del Conservatorio de Música de Córdoba.—Página 1298.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que el personal que se menciona constituya el Instituto Español de Oceanografía

en la forma que se indica.—Página 1298.

Otra ídem que el Inspector general del Cuerpo de Caminos perciba las dietas correspondientes por el desempeño de la comisión que se indica.—Página 1298.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Real orden disponiendo que las elecciones de Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios que se mencionan, se celebren el día 9 del próximo mes de Diciembre.—Páginas 1299 y 1300.

Otra dictando las reglas que se indican relativas a las Cartas fundacionales de los Patronatos locales de Formación Profesional.—Páginas 1300 y 1301.

Otra designando para los cargos que se indican del Comité paritario interlocal de Madrid, Grupo 3.º, "Agua Gas y Electricidad", a los señores que se mencionan.—Página 1301

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Feliciano Hernández Sebastián, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 1301.

Otra ídem un mes de prórroga en la licencia que por enfermo disfruta D. José Ruz Alguacil, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Páginas 1301 y 1302.

Administración Central.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Anunciando haber sido solicitado por D. José María García-Ogara y de la Quintana la rehabilitación del Título de Marqués de Villa-Rica de Salcedo.—Página 1302.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Concediendo un mes

de licencia por enfermo a D. Joaquín Gaztambide Gasull, funcionario dependiente de la Delegación de Hacienda en Málaga.—Página 1302.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 28 de los corrientes se verifique una quema de documentos amortizados.—Página 1302.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Joaquín Dávila Román para establecer un depósito flotante de carbón de la clase D en el puerto de Vigo.—Página 1302.

Idem a D. Leopoldo Fernández Alonso para ocupar una superficie de 480 metros cuadrados en la zona cuarta de las de servicio del muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, para construir un edificio destinado a comercio de ultramarinos y paquería.—Página 1302.

Idem a D. Jesús Vázquez Rodríguez para construir un muelle embarcadero en la playa de Beluso, de la vía de Arosa.—Página 1303.

Idem al Ayuntamiento de Blanes para construir una alcantarilla en la ric-

ra de dicha localidad con desagüe en el mar.—Página 1304.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Relación de los solicitantes a una plaza vacante en el Cuerpo de Delincuentes de Minas en el concurso convocado en 10 de Octubre último (GACETA del 15).—Página 1304.

ASENSO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 32.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN
Núm. 1.136.

“Excmos. e Ilmos. señores: Al publicarse en el número de la GACETA DE MADRID correspondiente al 13 de Septiembre último el Código Penal que ha de empezar a regir el 1.º de Enero de 1929, resultó la impresión con varios errores materiales, algunos de positiva transcendencia y los más de los que subsana siempre el buen juicio del lector, pero que no por ello deben dejar de ser rectificadas oficialmente.

El mismo día 13 de Septiembre se puso a la venta la edición oficial del nuevo Código Penal, impresa por la Casa editorial que tiene contratada la publicación de la Colección Legislativa y las ediciones oficiales de las leyes, cuyos ejemplares sellados por este Ministerio han de ser considerados como texto auténtico. En esa edición no existen los errores materiales que contiene la de la GACETA y son de escasa importancia los que se han advertido, pero asimismo deben ser rectificadas oficialmente. Por los motivos expuestos, Su Majestad el REY (que Dios guarde) se ha servido disponer:

1.º Que en el número de la GACETA DE MADRID en el que se inserte la precedente Real orden, se inserte a continuación la fe de erratas materiales que contiene el texto del nuevo Código Penal, publicado en el número de la GACETA DE MADRID correspondiente al 13 de Septiembre de este año, y la de las que contiene la Edición Oficial del mismo Código, cuyos ejemplares se expenden con sello del

Ministerio de Gracia y Justicia, debiendo entenderse los textos expresados corregidos en los términos que dichas fes de erratas expresan.

2.º Que las ediciones oficiales que en lo sucesivo se publiquen se ajusten al resultado de las fes de erratas susodichas; y que, cuantas autorizaciones se concedan por este Ministerio para la publicación del texto del nuevo Código Penal, se entiendan otorgadas precisamente para la publicación del texto con las rectificaciones resultantes de fes de erratas expresadas, a las cuales deberá también ajustarse la GACETA DE MADRID, si reimprimiera el número correspondiente al 13 de Septiembre.

De Real orden lo digo a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1928.

PONTE

Señores Director general de Justicia y Presidentes y Fiscales de todos los Tribunales de Justicia.”

Fe de erratas que contiene la impresión del Código Penal que ha de regir desde 1.º de Enero de 1929, tal como fué publicado en el número de la GACETA DE MADRID correspondiente al 13 de Septiembre de este año:

GACETA

Art.º		Dice:		Debe decir:
7.º	línea 3.ª	“perpetuación”	“perpetración”	“perpetración”
13.	línea 2.ª	“en el”	“en”	“en”
30.	línea 2.ª	“cometiera”	“cometa”	“cometa”
31.	línea 5.ª	“apruebe”	“pruebe”	“pruebe”
36.	párr.º 5.º, línea 4.ª	“delitos o faltas distintas”	“delitos o faltas distintas”	“delitos o faltas distintas”
37.	línea 2.ª	“frustrada”	“frustrados”	“frustrados”
53.	párr.º 3.º, línea 1.ª	“reputarán”	“reputan”	“reputan”
54.	línea 6.ª	“por cualquier”	“por cualquiera”	“por cualquiera”
61.	núm. 2.º, línea 4.ª	“o sus”	“o de sus”	“o de sus”
65.	4.ª, línea 3.ª	“careciese”	“careciera”	“careciera”
65.	6.ª, línea 10.ª	“o alarma”	“y alarma”	“y alarma”
76.	línea 23.ª	“como delito”	“como de delito”	“como de delito”
76.	párr.º 3.º, línea 3.ª	“tendrán”	“tendrán”	“tendrán”
76.	párr.º 2.º, línea 1.ª	“y los dueños”	“y dueños”	“y dueños”
78.	núm. 4.º, párr.º 4.º, línea 4.ª	“cualquier”	“cualquiera”	“cualquiera”
78.	núm. 5.º, línea 7.ª	“efectivas”	“efectivas”	“efectivas”

GACETA

Art.º	núm.	línea	Dice:	Debe decir:
92	2.º	línea 3.ª	"utilizando de los"	"utilizando los"
104	línea 7.ª	"extinguida la peta"	"extinguida la pena"	
115	línea 7.ª	"que firme"	"que sea firme"	
120	línea 3.ª	"del cargo"	"de cargo"	
122	línea 9.ª	"con car"	"con cargo"	
137	párr.º 2.º	línea 3.ª	"el delito"	"al delito"
140			"740"	"140"
142	línea 2.ª	"delitos consumados"	"delito consumado"	
151	2.ª	línea 4.ª	"rebajar"	"bajar"
151	4.ª	línea 3.ª	"recompensarán"	"compensarán"
152	1.ª	línea 3.ª	"la pena de muerte"	"la de muerte"
153	línea 9.ª	"de las los"	"de las dos"	
155	línea 6.ª	"estimare"	"estimase"	
157	párr.º 2.º	línea 16.	"fiscal"	"Fiscal"
159	línea 3.ª	"se tendrá"	"se tendrán"	
159	5.ª	línea 8.ª	"de la reclusión"	"de la de reclusión"
163	1.ª	línea última	"del artículo 160"	"del artículo 166"
166	2.ª	línea 1.ª	"fuese"	"fuere"
174	línea 4.ª	"condena"	"condena,"	
174	línea 6.ª	"Reglamentos"	"reglamentos,"	
174	párr.º 2.º	línea 4.ª	"de libertad"	"de la libertad"
181	párr.º 2.º	línea 2.ª	"que se refiere"	"a que se refiere"
181	párr.º 3.º	línea 1.ª	"satisfacer"	"satisfacerse"
195	línea 6.ª	"después de"	"después en"	
247	línea 4.ª	"o tripulantes"	"y tripulantes"	
249	línea 2.ª	"española o armada"	"española, o armada"	
265	3.º	línea 1.ª	"usaren o ejercieren"	"usaren y ejercieren"
273	línea 5.ª	"lo ejecutaren"	"lo ejecuten"	
278	párr.º 2.º	línea 4.ª	"cualquier"	"cualquiera"
280	línea 6.ª	"con la pena"	"con las penas"	
290	línea 9.ª	"económicas"	"económicas"	
291	núm. 2.º	línea 3.ª	"cuatro a seis años"	"cuatro años a seis"
291	núm. 2.º	línea 4.ª	"citados casos"	"casos citados"
311	párr.º 1.º	línea 12.	"valiesen"	"valieren"
338	línea 4.ª	"cuatro a ocho años"	"cuatro años a ocho"	
343	núm. 5.º	línea 11.	"procedencia"	"procedencia,"
345	línea 7.ª	"o plata"	"o plata,"	
359	párr.º 3.º	línea 1.ª	"u otro caso"	"y otro caso"
361	línea 2.ª	"TRES A DOCE AÑOS"	"seis a quince"	
362	línea 7.ª	"DOS A OCHO AÑOS"	"tres a doce años"	
371	línea 8.ª	"falsease"	"falseare"	
373	líneas 7.ª y 8.ª	"numero"	"artículo"	
377	línea 6.ª	"la pena"	"las penas"	
380	línea 2.ª	"o informe falso"	"o emita informe falso"	
380	párr.º 4.º	línea 6.ª	"incapacidad"	"capacidad"
386	línea 11.	"en la inhabilitación"	"en la de inhabilitación"	
387	línea 6.ª	"cualquier"	"cualquiera"	
393	línea 7.ª	"a la de 1.000"	"la de 1.000"	
401	línea 1.ª	"en la diligencia"	"en diligencia"	
405	línea 2.ª	falsas"	"falsa"	
405	línea 12.	"a la que impuso"	"a la que se impuso"	
409	línea 2.ª	"atribuyera"	"atribuyere"	
413	párr.º 3.º	líneas 6.ª y 7.ª	"con la inhabilitación"	"con la de inhabilitación"
414	línea 5.ª	"de inhabilitación"	"e inhabilitación"	
436	párr.º 2.º	línea 2.ª	"o custodia"	"y custodia"
437	línea 6.ª	"que tengan"	"que tenga"	
453	línea 2.ª	"y Notarios"	"y los Notarios"	
457	párr.º 5.º	línea 1.ª	"se hiciera"	"se hiciere"
460	línea 7.ª	"por la multa"	"por la de multa"	
466	línea 8.ª	"castigado"	"castigado"	
473	líneas 5.ª y 6.ª	"la inhabilitación"	"la de inhabilitación"	
476	párr.º 2.º	línea 4.ª	"se le impondrá"	"se impondrá"
477	línea 14.	"dos años a seis meses"	"dos años a seis"	
478	línea 3.ª	"como premio"	"como premio"	
Capítulo			"IX"	"XI"
Art.º 486	línea 14.	"de establecimiento"	"de establecimientos"	
486	línea 5.ª	"en establecimientos"	"en los establecimientos"	
498	línea 6.ª	"o a la emisión"	"o a la omisión"	
501	línea 3.ª	"a la pena"	"a pena"	
501	línea 4.ª	"un año a seis años"	"uno a seis años"	
501	párr.º 2.º	línea 3.ª	"con pena"	"con pena"
Título VII			"la salud pública"	"la salud"
Art.º 518	línea 6.ª	"de hecho"	"del hecho"	
518	línea 7.ª	"pruente"	"prudente"	
535	línea 7.ª	"o cualquiera"	"o con cualquiera"	
536	líneas 4.ª y 5.ª	"custodiarla o sostenerla"	"custodiarla, alimentarla o sostenerla"	

GACETA

Art.º 546, línea 7.ª.....	Dice: "de la sepultura".....	Debe decir: "de sepultura".
Sección Segunda (Epigrafe).....	" " "e impericia".....	" " "o impericia".
Art.º 569, línea 5.ª.....	" " "en general peligro".....	" " "de general peligro".
" 571, 1.º, línea 6.ª.....	" " "(imprevisión)".....	" " "imprevisión".
" 571, 2.º, línea 2.ª.....	" " "o aparatos".....	" " "y aparatos".
" 572, línea 6.ª.....	" " "o venda".....	" " "y venda".
" 576, línea 3.ª.....	" " "o impericias".....	" " "o impericia".
" 576, línea 9.ª.....	" " "que concurren".....	" " "que concurren".
" 579, línea 4.ª.....	" " "de materiales".....	" " "de materias".
" 590, línea 6.ª.....	" " "el servicio".....	" " "su servicio".
" 608, 2.º, línea 3.ª.....	" " "coactivo".....	" " "coactivo".
" 609, línea última.....	" " "a 25.000 pesetas.".....	" " "a 25.000 pesetas".
" 609, párr.º último, línea 10.ª.....	" " "si careciese".....	" " "si careciera".
" 621, párr.º último, línea 2.ª.....	" " "que no hubiere".....	" " "que no hubiera".
" 628, párr.º 3.º, línea 3.ª.....	" " "en concepto".....	" " "en el concepto".
" 629, párr.º 2.º, línea 1.ª.....	" " "injurias".....	" " "injurias".
" 636, línea 10.ª.....	" " "dispona".....	" " "disponga".
" 671, núm. 1.º, parte 2.ª.....	" " "se hiciesen".....	" " "se hicieran".
" 677, línea 13.....	" " "la residencia".....	" " "la residencia".
" 680, línea 6.ª.....	" " "MULTA DE 1.000 A 1.500".....	" " "multa de 1.000 a 5.000".
" 682, línea 2.ª.....	" " "apoderase".....	" " "apoderare".
" 683, línea 2.ª.....	" " "apoderase".....	" " "apoderare".
" 683, párr.º 3.º, línea 2.ª.....	" " "padres o tutores".....	" " "padres, tutores".
" 684, párr.º 2.º, línea 2.ª.....	" " "divulgar".....	" " "divulgare".
" 685, línea 4.ª.....	" " "descubriese".....	" " "descubriere".
" 688, línea 3.ª.....	" " "de las personas".....	" " "de las personas".
" 706, línea 5.ª.....	" " "no lo fuere".....	" " "no lo fuese".
" 714, párr.º 2.º, línea 1.ª.....	" " "hubiesen".....	" " "hubieren".
" 719, núm. 2.º, línea 2.ª.....	" " "estuvieron".....	" " "estuviesen".
" 720, núm. 3.º, línea 4.ª.....	" " "entregarles".....	" " "o entregarlos".
" 725, núm. 1.º, línea 4.ª.....	" " "aparentando".....	" " "atribuyéndose".
" 725, núm. 3.º, línea 1.ª.....	" " "Los fabricantes".....	" " "Los traficantes".
" 725, núm. 14, línea 4.ª.....	" " "o por escrito,".....	" " "o por escrito".
" 751, línea 4.ª.....	" " "no excediere".....	" " "excediere".
" 769, línea 9.ª.....	" " "DE 1.000 A 1.500 PESETAS".....	" " "de 1.000 a 5.000".
" 773, línea 4.ª.....	" " "intimación".....	" " "intimidación".
" 777, núm. 3.º, línea 5.ª.....	" " "cosas".....	" " "casas".
" 784.....	" " "284".....	" " "784".
" 789, núm. 3.º, línea 3.ª.....	" " "puedan".....	" " "pueda".
" 801, línea 5.ª.....	" " "disparen armas".....	" " "dispararen armas".
" 812, línea 7.ª.....	" " "o la multa".....	" " "o la de multa".
" 823, línea 3.ª.....	" " "herido".....	" " "herida".
" 828, línea 8.ª.....	" " título XVI.....	" " "Título XIV".
" 833, núm. 2.º, línea 2.ª.....	" " "hubiere".....	" " "hubiese".
" 847, línea 3.ª.....	" " "menores".....	" " "menor".
" 855, regla b) línea 3.ª.....	" " "ley y Reglamento".....	" " "ley y Reglamento reguladores".
" 855, regla F) párr.º 3.º, línea 1.ª.....	" " "de condenas".....	" " "de las condenas".
" 856, línea 1.ª.....	" " "que dictan".....	" " "que se dicten".
" 856, regla b) línea 5.ª.....	" " "forma siguiente".....	" " "siguiente forma".
" 856, regla b) párr.º 3.º, línea 3.ª.....	" " "excedera".....	" " "excederán".

Fe de erratas que contiene la edición del Código penal cuyos ejemplares llevan el sello del Ministerio de Gracia y Justicia, puesta a la venta el 13 de Septiembre del corriente año:

Artículo 92. Número 2.º, línea 2.ª Dice: utilizan-de los. Debe decir: utilizando los.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 1.137.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo Judicial, relativa a la constitución de las Salas de gobierno de las Audiencias de Las Palmas, Palma y Pamplona, cuando han de hacerlo en Sala de Justicia, para que en los casos en que sólo pueda constituirse con dos Vocales

quede formada, en previsión de empates, con tres:

Visto igualmente el informe favorable de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo propuesto, que en los casos en que al constituirse en Salas de Justicia las de Gobierno de las Audiencias de Las Palmas, Palma y Pamplona no sean más que dos Vocales, forme además parte de la misma el Magistrado más

antiguo de la territorial respectiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 1.138.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por José Porro González, Por-

tero quinto, con destino en la Audiencia de Jaén, y de conformidad con lo prevenido en el número 2.º del artículo 6.º del Estatuto orgánico del personal de Porteros de 25 de Abril próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer pase a prestar sus servicios a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN

Núm. 250.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Comandante de Artillería D. José Parga Gómez, del taller de Precisión, Laboratorio y Centro Electrotécnico de Artillería, y el Maestro de Fábrica de Artillería con destino en la de Trubia, D. Emilio Bengoa Alonso, formen parte de la Comisión receptora del material de guerra que en Inglaterra construye la Caca Vickers Ltd. para este Ministerio, confiriéndoles al efecto una comisión del servicio de tres meses de duración para la expresada nación, con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios y a pasaporte por cuenta del Estado en los viajes de ida y regreso por territorio nacional, todo con cargo al capítulo 1.º, artículo único de la Sección 4.º del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1928.

ARIANAZ

Señores Capitanes generales de la primera y octava Regiones. Director general de Preparación de campaña, General Jefe de la Dirección Superior técnica de la Industria militar oficial e Interventor general del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 722.

Excmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre aprobación de las liquidaciones de las Rentas de Tabacos y Timbre correspondientes al ejercicio de 1925-26 y al segundo semestre de 1926, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 31 de Octubre último, el dictamen siguiente:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado ha examinado el expediente adjunto sobre aprobación de las liquidaciones de las Rentas de Tabacos y Timbre correspondientes al ejercicio 1925-26 y al segundo semestre de 1926.

Dichas liquidaciones han sido practicadas conjuntamente por la Compañía Arrendataria y la Representación del Estado en la misma; aparecen en ellas, debidamente detalladas, las diversas cuentas de adquisición e inversión de primeras materias, producción de labores, productos y gastos; van acompañadas de una certificación expedida por el Jefe de Contabilidad de la Compañía, con referencia a los libros Diario, Mayor y Auxiliares, para hacer constar que todas las partidas de cargo y data que en ellas figuran son fiel reflejo de los asientos practicados en dichos libros por consecuencia de las operaciones que en las mismas cuentas se consignán; y una vez realizadas todas las deducciones que el contrato y el Reglamento autorizan, ofrecen el resultado siguiente en beneficio del Estado:

Renta de Tabacos, año 1925-26, pesetas 261.943.439,40; segundo semestre 1926, 135.430.376,70 pesetas.

Renta del Timbre, año 1925-26, pesetas 252.015.443,73; segundo semestre 1926, 147.032.726,37 pesetas.

Participación en el exceso de beneficios sobre el 10 por 100 del capital de la Compañía: año 1925-26, pesetas 2.133.946,23; segundo semestre 1926 pesetas 1.263.730,81.

La Representación del Estado en el Arrendamiento, al elevar las antedichas liquidaciones a conoci-

miento de V. E., propone su aprobación, con la que asimismo se manifiesta conforme el Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Interventor general.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, por su parte, manifiesta que las distintas partidas que tienen relación directa con el Tesoro público, debidamente catejadas, concuerdan con los datos que en la contabilidad del Estado figuran.

Y V. E., en vista de todo ello, y en cumplimiento de lo que la cláusula 25 del contrato con la Compañía Arrendataria preceptúa, se ha servido someter también el asunto a examen de la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado.

La cual, entendiéndose igualmente que las liquidaciones han sido practicadas de conformidad con lo que las disposiciones vigentes sobre la materia prescriben, que la exactitud de los datos en que se apoyan se halla suficientemente justificada por los documentos e informes de que más arriba queda hecha mención, y que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones legales, de acuerdo con los Centros cuyo informe ha precedido al suyo, es de dictamen:

Que, mediante acuerdo del Consejo de señores Ministros, pueden ser aprobadas las liquidaciones de las Rentas de Tabacos y Timbre correspondientes a los ejercicios de 1925-1926 y semestral de 1926, a que la consulta se refiere.

V. E., no obstante, con S. M., resolverá lo más acertado."

Y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de señores Ministros, se ha servido resolver como en el preinserto dictamen se propone.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjuntas las expresadas liquidaciones. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELLO

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Liquidación de la Renta de Tabacos por el ejercicio de 1.º de Julio de 1925 a 30 de Junio de 1926.

VENTAS	Importe de las ventas: — Pesetas.	Costo de las labores vendidas. — Pesetas.	Beneficio — Pesetas.
Labores peninsulares:			
Picaduras.....	196.304.628,90	89.499.948,39	156.804.680,51
Cigarros.....	60.317.038,64	19.771.621,36	40.545.417,28
Cigarrillos.....	103.999.227,50	28.022.710,86	75.967.516,64
Labores del extranjero de compras directas vendidas en:			
La Península.....	23.742.777,65	6.903.884,87	16.838.892,78
Africa.....	964.426,90	554.448,66	409.978,24
Labores de Canarias vendidas en:			
La Península.....	14.986.906,35	4.748.433,85	10.238.472,50
Africa.....	2.226.292,05	1.773.536,45	452.755,60
Labores en comisión:			
De Cuba.....	15.718.468,00	8.893.472,14	6.824.995,86
De Filipinas.....	245.353,50	104.606,52	140.746,98
De otras procedencias.....	6.204.063,20	2.359.579,35	3.844.483,85
Labores procedentes de comiso.....	225.236,63	225.236,63	0
Sumas.....	424.925.419,32	112.857.479,08	312.067.940,24
OTROS PRODUCTOS			
Derechos de revalía de tabacos importados para particulares.....	732.082,34	878.617,57	1.667.625,24
Comisiones sobre tabacos importados para particulares.....	146.535,29		
Valor a precio de compra de envases recompuestos.....		175.500,64	
Venta de envases usados.....		549.464,75	
Otros ingresos.....		46.910,73	
Comisos.....		17.131,54	
Suma de beneficios.....			313.735.565,48
GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACION			
Premios de expendición.....			12.728.260,22
Indemnizaciones a expendedores.....			997.514,00
Conducciones.....			6.410.902,15
Alquileres.....			1.208.331,74
Gastos de reparación y conservación.....			345.510,97
Resguardo.....			3.961.725,08
Por pérdidas de labores.....			1.487.702,11
Costo de la recomposición de envases usados.....			54.712,09
Situación de fondos en el extranjero.....			756.358,70
Intereses del capital invertido sobre 60.000.000 de pesetas.....			5.452.219,98
Gastos de accidentes del trabajo.....			116.586,29
Seguros contra incendios de edificios.....			144.347,55
Seguros contra incendios de existencias de primeras materias y transportes.....			606.348,17
Amortización de maquinaria y obras realizadas por la Compañía desde 1.º de Julio de 1921.....			4.451,90
Gastos del cultivo del tabaco.....			324.720,97
Varios gastos.....			2.272.028,37
Suma los gastos generales.....			36.866.719,49
LIQUIDACION			
Importan los productos, según demostración anterior.....			313.735.565,48
A deducir: Por gastos generales de Administración.....			36.866.719,49
			276.868.845,99
Por el 3 por 100 de comisión para la Compañía sobre pesetas 150.000.000.....	4.500.000,00		
Por el 4 por 100 sobre el exceso de pesetas 126.868.845,99.....	5.074.753,84		9.574.753,84
			267.291.692,15
Por el 76 por 100 de pesetas 6.156.802,27 de personal y material de la Compañía desde 1.º de Julio de 1925 a 30 de Junio de 1926.....	4.679.169,73		
Por el importe del personal y material de la Representación del Estado.....	671.483,02		5.350.652,75
Producto líquido para el Tesoro.....			261.943.439,40

Madrid 13 de Septiembre de 1926.—El Subdirector, Jefe de la Contabilidad, C. Calvo Rodero.—V.º B.º: El Director-Gerente, Luis de Albalade.—El Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, Andrés Amado.—S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la precedente liquidación.—Madrid 14 de Noviembre de 1928.—El Ministro de Hacienda, Calvo Sotelo.

Liquidación de la Renta del Timbre del Estado por el ejercicio de 1.º de Julio de 1925 a 30 de Junio de 1926.

INGRESOS	VENTAS — Pesetas	Timbre particular — Pesetas	TOTAL — Pesetas
<i>Por venta de efectos.</i>			
Timbres de Comunicaciones:			
Timbres de Correos	77.721.873,00	133.227,80	77.855.100,80
Idem de Telégrafos	21.076.056,55	»	21.076.056,55
Tarjetas postales	832.383,70	»	832.383,70
Idem de la Unión postal	2.967,10	»	2.967,10
Los demás efectos:			
Papel timbrado común	10.486.463,00	»	10.486.463,00
Idem id. judicial	1.679.288,25	»	1.679.288,25
Pagarés de bienes desamortizados	408,00	»	408,00
Idem a la orden	442.960,00	»	442.960,00
Contratos de inquilinato	954.975,10	»	954.975,10
Idem de arrendamiento y similares de fincas rústicas	5.055,40	»	5.055,40
Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común	13.599.483,55	34.913,75	13.634.400,30
Idem id. para talonarios de facturas y recibos	3.028.254,80	7.389,00	3.035.643,80
Idem id. para resguardos de depósitos	4.566,00	»	4.566,00
Idem especiales móviles	14.426.426,55	325.777,75	14.752.204,30
Papel de pagos al Estado	21.428.420,25	»	21.428.420,25
Letras de cambio	21.546.344,30	638.467,55	22.184.811,85
Licencias	2.581.896,00	»	2.581.896,00
Cafas para acreditar la posesión de armas	89.885,00	»	89.885,00
Documentos para acreditar la posesión del ganado	102.000,00	»	102.000,00
Timbres móviles para efectos de comercio	6.685.799,30	»	6.685.799,30
Idem id. para cheques de plaza a plaza	284.917,35	»	284.917,35
Papel de multas municipales	203.356,95	»	203.356,95
Idem id. por infracción de la Ley electoral	40,00	»	40,00
Efectos referentes a la propiedad industrial	439.450,00	»	439.450,00
Documentos de Bolsa	513.803,95	919.971,65	1.433.775,60
<i>Sumas</i>	198.137.077,10	2.059.747,50	200.196.824,60
<i>Por ingresos en efectivo. ◀</i>			
Por exceso de timbre en documentos públicos y otros conceptos		55.022.708,07	
Por impuesto sobre los naipes		1.828.919,42	54.851.627,49
Por timbre provincial			255.048.352,09
			6.354.585,50
			261.402.867,59
<i>Rectificaciones.</i>			
Por el ejercicio trimestral de 1924-25			0,07
TOTAL			261.402.867,66
<i>Devoluciones y gastos generales de Administración.</i>			
Devoluciones corrientes efectuadas por las Cajas del Tesoro			915.606,65
Premios de expedición			2.992.082,04
Indemnizaciones en Canarias			5.675,00
Conducciones			641.201,09
Varios gastos			34.480,73
TOTAL A DEDUCIR			4.589.025,51
<i>Liquidación.</i>			
Recaudado por la Compañía			261.402.867,59
A deducir: Por devoluciones corrientes y gastos de administración			4.589.025,51
<i>Producto líquido de la Renta en el ejercicio de 1925 a 1926</i>			256.813.862,08
Rectificaciones			0,07
TOTAL			256.813.862,15

<i>Comisión de la Compañía.</i>		TOTAL
		Pesetas
1.125.000,00 pesetas por el 0,75 por 100 sobre las pesetas 150.000.000 de recaudación líquida de este impuesto en el ejercicio de 1925 a 1926.		
1.068.138,62 pesetas por el 1 por 100 sobre el exceso de pesetas 106.813.862,98 de recaudación líquida en el ejercicio de 1925 a 1926.		
2.193.138,62		2.193.138,62
Por el 76 por 100 de pesetas 3.024.477,45 de personal y material de la Compañía desde 1.º de Julio de 1925 hasta 30 de Junio de 1926.....	2.298.602,86	
Por el importe del personal y material de la Representación del Estado.....	306.676,94	2.605.279,80
PRODUCTO LÍQUIDO PARA EL TESORO		252.015.443,73

Madrid 13 de Septiembre de 1926.—El Subdirector, Jefe de la Contabilidad, C. Calvo Rodero.—V.º B.º: El Director-Gerente, Luis de Albacete.—El Director general del Timbre, Andrés Amado.—S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la precedente liquidación.—Madrid 14 de Noviembre de 1928.—El Ministro de Hacienda, Calvo Sotelo.

Liquidación de la Renta de Tabacos por el ejercicio de 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1926.

VENTAS	Importe de las ventas — Pesetas.	Costo de las labores vendidas — Pesetas.	Beneficio — Pesetas.
Labores peninsulares:			
Picaduras	103.871.351,50	21.689.405,85	82.181.945,65
Cigarros	33.074.904,55	10.167.910,63	22.906.993,92
Cigarrillos	61.793.443,95	17.116.279,35	44.677.164,60
Labores del extranjero de compras directas vendidas en:			
La Península	2.120.228,77	772.111,54	1.348.117,23
Africa	242.222,50	124.677,79	117.544,71
Labores de Canarias vendidas en:			
La Península	4.258.033,25	1.549.571,43	2.708.461,82
Africa	865.502,20	734.174,43	131.327,77
Labores en comisión:			
De Cuba	8.336.156,75	4.709.56,51	3.626.800,24
De Filipinas	200.515,90	85.499,60	115.015,40
De otras procedencias	2.885.387,35	1.138.715,49	1.746.671,86
Labores procedentes de comiso.	85.310,36	85.310,36	»
<i>Sumas:</i>	217.733.116,54	58.172.997,98	159.560.123,70
OTROS PRODUCTOS			
De echos de regalía de tabacos importados para particulares	358.522,21	435.204,42	
Comisiones sobre tabacos importados para particulares	76.682,21		
Valor a precio de compras de envases recompuestos		95.304,31	946.639,11
Venta de envases usados		278.516,20	
Otros ingresos		58.819,92	
Comisos		77.633,26	
<i>Sumas de beneficios</i>			160.506.162,81
GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACION			
Premios de expansión			6.527.093,99
Indemnizaciones a expendedores			498.625,00
Conducciones			3.096.854,72
Alquileres			618.738,65
Obras de reparación y conservación			172.821,03
Resguardo			1.995.508,94
Por pérdida en labores			208.689,58
Costo de la recomposición de envases usados			27.827,22
Situación de fondos en el extranjero			61.102,57
Intereses del capital invertido sobre 30.000.000 de pesetas			2.070.348,25
Gastos de accidentes del trabajo			54.550,64
Seguros contra incendios de edificios			733,30
Seguros contra incendios de existencias e primeras materias y transportes			270.264,43
Amortización de maquinaria y obras realizadas por la Compañía desde 1.º de Julio de 1921			1.177,61
Gastos del cultivo del tabaco			240.835,43
Varios gastos			1.397.099,40
<i>Suma de los gastos generales</i>			17.552.206,16

LIQUIDACION

		Beneficio — Pesetas
Importan los productos, según demostración anterior.....		160.576.162,81
A deducir: Por gastos generales de Administración.....		17.552.206,16
		142.953.956,65
Por el 3 por 100 de comisión para la Compañía sobre pesetas 75.000.000	2.250.000,00	
Por el 4 por 100 sobre el exceso de pesetas 67.953.956,65.....	2.718.158,27	4.968.158,27
		137.985.798,38
Por el 74 por 100 de pesetas 2.998.156,79 de personal y material de la Compañía desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1926	2.218.636,02	
Por el importe del personal y material de la Representación del Estado.....	336.785,66	2.555.421,68
		135.430.376,70
<i>Producto líquido para el Tesoro.....</i>		135.430.376,70

Madrid, 7 de Marzo de 1927.—El Subdirector, Jefe de la Contabilidad, C. Calvo Rodero.—V.º B.º: El Director-Gerente Luis de Albacete.—El Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, Andrés Amado.—S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la precedente liquidación.—Madrid, 14 de Noviembre de 1928.—El Ministro de Hacienda Calvo Sotelo.

Liquidación de la Renta del Timbre del Estado por el ejercicio de 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1926

INGRESOS	VENTAS	Timbre particular	TOTAL
<i>Por venta de efectos.</i>	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Timbres de Comunicaciones:			
Timbres de Correos	39.923.781,74	39.401,56	39.963.183,30
Idem de Telégrafos.....	10.986.333,45	»	10.986.333,45
Tarjetas postales	463.872,35	»	463.872,35
Idem de la Unión postal.....	2.619,75	»	2.619,75
Los demás efectos:			
Papel timbrado común	6.295.919,35	21.985,00	6.317.904,35
Idem id. judicial	1.086.405,90	»	1.086.405,90
Pagarés de bienes desamortizados	3.210,80	»	3.210,80
Idem a la orden	312.955,90	»	312.955,90
Contratos de inquilinato.....	656.098,15	»	656.098,15
Idem de arrendamiento y similares de fincas rústicas.....	48.933,10	»	48.933,10
Timbras móviles equivalentes al papel timbrado común	8.820.191,40	»	8.820.191,40
Idem id. para talonarios de facturas y recibos	3.162.673,30	8.815,75	3.171.489,05
Idem id. para resguardos de depósitos.....	3.540,20	»	3.540,20
Idem especiales móviles.....	15.762.790,15	282.300,00	16.045.090,15
Papel de pagos al Estado	11.688.923,35	»	11.688.923,35
Letras de cambio	14.739.852,80	477.480,20	15.217.333,00
Licencias.....	1.990.841,50	»	1.990.841,50
Gufas para acreditar la posesión de armas.....	36.851,00	»	36.851,00
Documentos para acreditar la propiedad del ganado.....	254.193,20	»	254.193,20
Timbres móviles para efectos de comercio.....	3.922.022,25	»	3.922.022,25
Idem id. para cheques de plaza a plaza.....	212.569,24	»	212.569,24
Papel de multas municipales.....	90.334,60	»	90.334,60
Efectos referentes a la propiedad industrial.....	170.697,20	»	170.697,20
Documentos de Bolsa.....	418.819,35	794.513,50	1.213.332,85
<i>Sumas</i>	121.054.430,08	1.624.496,01	122.678.926,09
Por ingresos en efectivo.			
Por exceso de timbre en documentos públicos y otros conceptos.....		28.343.751,15	
Por impuesto sobre los naipes.....		841.378,25	
Por impuesto sobre tabacos del extranjero		493 0 0,67	29.648.190,07
			152.327.116,11
A deducir: Reintegrado a expendedores y particulares por timbre Provincial.....			180.341,73
TOTAL			152.146.774,38

		TOTAL
		Pesetas
<i>Devoluciones y gastos generales de Administración.</i>		
Devoluciones corrientes efectuadas por las Cajas del Tesoro		353.797,07
Premios de expendición		1.631.457,38
Indemnizaciones en Canarias.....		2.845,00
Conducciones.....		429.701,34
Varios gastos.....		48.638,86
TOTAL A DEDUCIR.....		2.466.439,65
<i>Liquidación.</i>		
Recaudado por la Compañía.....		152.146.774,38
A deducir: Por devoluciones corrientes y gastos de Administración.....		2.466.439,65
Producto líquido de la Renta en el ejercicio de 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1926.....		149.680.334,73
<i>Comisión de la Compañía.</i>		
562.500,00 pesetas, por el 0,75 por 100 sobre pesetas 75.000.000.		
746.803,35 pesetas, por el 4 por 100 sobre el exceso de pesetas 74.680.334,73.		
1.309.303,35		1.309.303,35
		148.371.031,38
Por el 74 por 100 de pesetas 1.608.706,23 de personal y material de la Compañía desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1926	1.190.442,61	
Por importe de personal y material de la Representación del Estado.....	147.862,40	1.338.305,01
PRODUCTO LÍQUIDO PARA EL TESORO.....		147.032.726,37

Madrid, 7 de Marzo de 1927.—El Subdirector Jefe de la Contabilidad, C. Calvo Rodero.—V.º B.º: El Director-Gerente, Luis de Albacete.—El Director general del Timbre, Andrés Amado.—Su Majestad, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la precedente liquidación.—Madrid, 14 de Noviembre de 1928.—El Ministro de Hacienda, Calvo Sotelo

Núm. 723.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 2.271, de fecha 15 del actual (GACETA del 18),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar, previo concurso, a la Biblioteca popular del Distrito del Hospital de esta Corte, a Manuel Oñate Serrano, Portero quinto, que presta sus servicios en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Núm. 724.

Excmo. Sr.: La organización de los Departamentos ministeriales llevada a efecto por el Real decreto-ley núm. 1.888, de fecha 3 del actual, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, impone la necesidad de fijar determinadas normas a que deberán ajustarse los respectivos Ministerios para hacer frente, durante el período que resta del actual ejercicio económico, a los fines que le son inherentes, habilitando al propio tiempo los medios adecuados.

A ese efecto y en armonía con la autorización contenida en el artículo 10 de la referida Soberana Disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se declaran comprendidos en dos capítulos adicionales del vigente Presupuesto de gastos de la sección primera, de "Obligaciones de los Departamentos Ministeriales", créditos por un importe total de 27.391,49 pesetas, para atender, durante el período comprendido entre el 4 de Noviembre y el 31 de Diciembre (del año en curso, ambos inclusive, a los nuevos servicios derivados del cumplimiento de aquella Soberana disposición, en la cuantía y con la distribución que se detallan, los cuales dependerán del Ministerio de Economía Nacional, que será el que disponga la ordenación del gasto.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DEL GASTO	Por servicios.	Por artículos.
MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL				
Ado. 10.	1.º	Sueldo del Ministro.....	»	4.749,82
»	2.º	Directores generales: Un Director general de Agricultura, con el sueldo anual de pesetas 18.000..... Un Idem id. de Industrias, con el idem id. de id.....	2.850,00 2.850,00	5.700,00
»	3.º	Gratificaciones: Al personal afecto a la Secretaría Auxiliar del Ministro y servicios especiales..... Al idem id. de la idem id. del Director general de Agricultura. Al idem id. de la idem de la Dirección general de Industrias.	6.333,34 1.900,00 1.900,00	10.133,34
»	4.º	Sección de Contabilidad: Un Jefe de Administración y uno de Negociado del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado..... Seis Contadores Auxiliares del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado..... Para gratificación a este personal que asista a horas extraordinarias	» » 791,66	791,66
				21.374,82
Ado. 11.	Unico.	Material: Para gastos de material, escritorio y correspondencia de la Secretaría Auxiliar del Ministro..... Gastos de entretenimiento de un automóvil al servicio del Ministro	950,00 3.166,67	
				6.016,67

2.º Asimismo se declara ampliado en 1.108,33 pesetas el crédito figurado en el capítulo 1.º, artículo 3.º del vigente Presupuesto de gastos de la sección segunda, "Ministerio de Estado", para elevar de 5.000 a 12.000 pesetas anuales la asignación por representación del Secretario general de Asuntos exteriores, el cual depende de la Presidencia y Asuntos exteriores, que dispondrá la ordenación del gasto.

3.º En compensación de los créditos que se conceden en los

apartados anteriores, son baja en el vigente Presupuesto de gastos de "Obligaciones de los Departamentos Ministeriales", créditos por un total importe de 29.749,82 pesetas, como sigue:

Sección 1.º—Capítulo 1.º,	
artículo 1.º.....	25.000,00
Sección 2.º—Capítulo 1.º,	
artículo 1.º.....	4.749,82
	29.749,82

4.º La ordenación del gasto de los servicios que a continuación se

detallan, con expresión de los remanentes de créditos afectos a los mismos, disponibles en 4 del actual, corresponderá a la Presidencia y Ministerios que también se citan, únicamente en la parte de aquellos servicios que les son inherentes, cesando en dicha Ordenación los que hasta la fecha de promulgación del precitado Real decreto-ley la tenían atribuida, sin que por ello dejem de figurar los créditos en las Secciones en que actualmente se hallan comprendidos.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas.
A LA PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES			
De la Sección 2.ª.—MINISTERIO DE ESTADO			
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	250,00
»	2.º	Jefes de Misión.....	139.000,00
»	3.º	Asignación por representación al Secretario general del Ministerio.....	838,40
»	4.º	Para pago de sus haberes a los Jefes de Misión, excedentes y de los disponibles y Cónsules generales de primera clase y Cónsules generales en idéntica situación.....	12.500,00
»	5.º	Asignación a Agregados diplomáticos, conforme establece la ley de la carrera	14.500,00
»	6.º	Personal consular.....	222.668,76
»	7.º	Idem de las carreras diplomática, consular y de Intérpretes y vario, asignado a las Secciones, Centros y Dependencias de este Ministerio.....	84.441,94
»	8.º	Cuerpo administrativo.....	29.098,58

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas.
2.º	1.º	Material de la Secretaría general, Interpretación de Lenguas, Ordenes, Cancillería, alumbrado, calefacción, etc.....	35.333,40
»	2.º	Para servicios en la Secretaría auxiliar y otros especiales del Ministro...	8.678,60
»	3.º	Asignación para Condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Damas de María Luisa e Isabel la Católica, según Estatutos.....	6.000,00
»	4.º	Asignación para Condecoraciones y Títulos de la Orden del Mérito Civil...	5.000,00
5.º	1.º	Personal de Embajadas y Legaciones.....	511.863,90
»	2.º	Idem de Consulados.....	327.985,90
»	3.º	Idem de Intérpretes.....	5.833,40
3.º	4.º	Tribunal de la Rota.....	46.111,72
4.º	1.º	Material de Embajadas y Legaciones.....	79.641,66
»	2.º	Idem de Consulados.....	125.538,32
»	3.º	Idem del Tribunal de la Rota.....	1.583,40
5.º	1.º	Gastos de viaje de los funcionarios de los Cuerpos diplomático, consular y de Intérpretes y sus familias, habilitaciones de Establecimientos e instalación	495.712,49
»	2.º	Gastos extraordinarios de las Embajadas, Legaciones y Consulados, Patronato obrero en París, Comisiones transitorias en general, etc.....	287.609,46
»	3.º	Para gastos especiales previamente autorizados a los Jefes de Misión.....	110.032,99
»	4.º	Gastos de correspondencia postal y telegráfica.....	263.499,84
»	5.º	Para impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones a la GACETA y Prensa extranjera, etc.....	62.243,65
»	6.º	Para alquiler de casas en el extranjero, obras y reparación de moblajes.	127.305,10
»	7.º	Gastos de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado.....	49.800,00
»	8.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los Hospitales y repatriación de indigentes y naufragos, con arreglo a los Convenios internacionales	101.081,59
»	10	Para gastos de la imprenta, administración y publicación del <i>Boletín Oficial</i> del Ministerio de Estado.....	20.649,77
»	11	Para subvención al Instituto libre de Enseñanza de las carreras diplomática y consular y Centro de Estudios Marroquíes.....	8.333,46
»	12	Para servicios y subvenciones a Centros de Enseñanza y misiones científicas en el extranjero.....	30.157,12
»	14	Para satisfacer sueldos personales a los funcionarios de las Carreras y Cuerpos de este Ministerio destinados en la Secretaría de S. M. el Rey.	8.166,70
»	15	Para satisfacer sus sueldos personales a los funcionarios diplomáticos y consulares adscritos al Consejo de la Economía Nacional.....	24.133,43
»	16	Para servicios de la Oficina de Información.....	28.636,52
»	17	Cámaras de Comercio en el extranjero.....	28.333,40
»	20	Subvención al Patronato de Relaciones Culturales.....	26.229,00
»	21	Para satisfacer sueldos personales a los Auxiliares de la disuelta Oficina española en la Sociedad de las Naciones.....	4.416,70
»	23	Participación española en la Aeronáutica internacional.....	25.060,00
»	26	Para Comisiones en el extranjero por personal de los diferentes Ministerios.	17.415,06
6.º	1.º	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande.....	10.698,25
»	2.º	Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio.....	4.166,70
7.º	Unico.	Material, gastos de culto y servicios de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....	2.500,00
8.º	1.º	Servicio a cargo de las Misiones.....	122.250,00
»	2.º	Asignación al Vicario Apostólico de Marruecos.....	1.666,70
»	3.º	Material de la Sección de Obra pía.....	1.250,00
»	4.º	Gastos extraordinarios, eventuales e imprevistos del Patronato u otras Misiones religiosas.....	57.858,20
9.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	124,95
Adicional 1.º	1.º	Exposición de Prensa y Artes Gráficas en Colonia.....	45,66
Adicional 3.º	Unico.	Para auxilio del Establecimiento de Casas Culturales y Comerciales en el extranjero.....	100.000,00
			3.676.237,78
		<i>De la Sección 15.ª—Obligaciones a extinguir de los Departamentos Ministeriales.</i>	
		MINISTERIO DE ESTADO	
2.º	Unico.	Personal excedente.....	41.500,00
		AL MINISTERIO DE FOMENTO	
		<i>De la Sección 5.ª—MINISTERIO DE MARINA</i>	
3.º	1.º	Dirección general de Pesca.....	55.639,60
	1.º	Concepto 1.º—Material de la Dirección general de Pesca.—Para todos los gastos que ocasionen sus servicios, así centrales como de Laboratorios costeros y trabajos oceanográficos, alquileres, Biblioteca, etc.....	8.333,37

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas.
2.º	3.º	Concepto 2.º—Para los gastos que ocasione la participación en las Comisiones internacionales, incluso el pago de las cuotas asignadas a España y la preparación del Congreso y Exposición de Oceanografía e Hidrografía de Sevilla.....	21.197,56
>	>	Idem 3.º—Subvención al Comité Nacional de la Unión Internacional de Ciencias biológicas	416,74
>	>	Idem 4.º—Subvención para la impresión del <i>Boletín de Pesca</i> y demás publicaciones oficiales de la Dirección.....	2.166,74
>	>	Idem 5.º—Para los gastos de ampliación y fomento sucesivo de las instalaciones de los Departamentos de la Dirección.....	2.500,00
>	>	Idem 6.º—Para los gastos que ocasione el verificar y comprobar la situación de las almadrabas y los que motive la inspección de almadrabas, balleneras y pesqueros fijos.....	2.560,50
>	>	Idem 7.º—Para los gastos de entretenimiento de material mobiliario, alquileres y viajes de las Delegaciones e Inspecciones costeras.....	7.745,00
>	>	Idem 8.º—Para material, alumbrado y demás gastos ordinarios de las encañizadas y piscifactorías del Mar Menor.....	5.739,08
			106.298,68
		AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION	
		<i>De la Sección 1.ª—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</i>	
		<i>Instituto Geográfico y Catastral.</i>	
17	1.º	Dotación del Director general.....	3.000,00
>	2.º	Cuerpos pertenecientes al Instituto.....	965.420,12
>	3.º	Remuneraciones a personal no agrupado en Cuerpos.....	33.763,53
>	4.º	Diversas obvencciones.....	27.300,27
18	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	57.267,31
>	2.º	Trabajos geográficos y geofísicos.....	851.942,76
>	3.º	Metrología	2.112,50
>	4.º	Publicaciones y Artes Gráficas.....	125.103,27
21	Unico.	Servicios generales.....	42.292,65
			2.108.202,41
		AL MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL	
		<i>De la Sección 1.ª—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</i>	
		<i>Consejo de la Economía Nacional.</i>	
10	Unico.	Personal	67.153,20
11	Unico.	Material	32.898,30
12	Unico.	Gastos de la Comisaría Algodonera del Estado.....	333.333,40
13	Unico.	Idem de la idem de la Seda.....	150.000,00
			583.384,91
		<i>De la Sección 6.ª—MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN</i>	
1.º	2.º	Concepto 1.º—Director general de Abastos, Jefe Superior de Administración civil.....	3.000,00
4.º	6.º	Dirección general de Abastos.—Gastos de material de las Oficinas de la misma	1.666,66
		(Para dotar iguales atenciones de la Dirección general de Comercio y Abastos.)	
			4.666,66
		<i>De la Sección 8.ª—MINISTERIO DE FOMENTO</i>	
1.º	4.º	Concepto 1.º—Conservación y servicios especiales del Ministerio.—Servicios especiales.—Visitas de inspección, Comisiones y viajes oficiales en España y en el extranjero para todos los servicios de este Ministerio y asistencia a Tribunales de oposición.....	41.920,24
>	>	Idem 7.º—Idem id.—Idem id.—Para sufragar las gratificaciones por horas extraordinarias al personal técnicoadministrativo y al auxiliar facultativo, mediante justificación, en relaciones de asistencia, aprobadas por la Superioridad.....	4.415,00
>	5.º	Idem 1.º—Consejo Superior de Fomento.....	8.030,00
>	7.º	Servicios generales de Agricultura y Montes.—Concepto "Gratificación al Subdirector".....	833,33

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas.
1.º	7.º	Servicios generales de Agricultura y Montes.—Concepto "Publicaciones agrícolas y Centro de difusión de obras de Agricultura....."	1.333,32
	8.º	Agricultura.—Conceptos: "Cuerpos de Ingenieros Agrónomos.—Cuerpo de Ayudantes.—Consejo Agronómico.—Sección de Agricultura.—Instituto Agrícola de Alfonso XIII.—Escuela especial de Ingenieros Agrónomos. Escuela especial de Peritos agrícolas.—Sección de Explotación.—Estación de Agricultura general.—Agregaciones del personal del Cuerpo.—Instituto Nacional Agronómico de Investigación y Experiencias.—Estación Pecuaria Central.—Estación Ampelográfica Central.—Estación de Cerealicultura.—Estación de Viticultura y Etnología de Villafranca del Panadés.—Estación Superior de Sericicultura e Industrias Zoogenas de Murcia.—Estación de Estudio de Aplicación del Riego de Binéfar (Huesca) y Estación Superior de Olivicultura y Elayotecnia de Baeza (Jaén)".	928.933,63
	9.º	Ganadería	99.618,69
	1.º	Secretaría y Direcciones generales.—Asignación para gastos de escritorio y material de oficina de todos los Negociados, etc.....	2.000,00
	2.º	Consejo Superior de Fomento.—Gastos de escritorio y material.....	666,66
	3.º	Idem 2.º.—Consejo Agronómico.—Gastos de escritorio y material de oficina.	1.500,00
	1.º	Gastos de personal de las Oficinas provinciales.—Agricultura.....	270.259,40
	1.º	Consejos provinciales de Fomento.—Para todos los gastos de estos Consejos	3.500,00
	2.º	Agricultura y Ganadería.....	56.073,48
Unico.		Idem 1.º.—Secretaría, Direcciones generales y Dependencias centrales.—Para gastos de los viajes oficiales, de los extraordinarios, de alta inspección, trenes especiales, etc.....	2.982,12
	»	Idem 7.º.—Idem id.—Alquiler de edificios con destino a los Consejos y Juntas consultivas u otras Dependencias centrales y gastos que se ocasionen para su completa instalación y traslado de local.....	2.374,85
	1.º	Idem 1.º.—Agricultura y Montes.—Servicios generales.—Para publicación y confección de hojas divulgadoras y folletos de divulgación de las regiones agronómicas, Memorias reglamentarias de las mismas, etc.....	6.062,22
	»	Idem 2.º.—Idem id.—Idem id.—Para ampliación del servicio de estadística agrícola que se realiza por el Comité informativo de producciones agrícolas, etc.....	10.000,00
	»	Idem 6.º.—Idem id.—Idem id.—Publicaciones, impresos, adquisición de libros y revistas, Memorias y Estadísticas de los ramos de Agricultura y Montes	1.142,74
	»	Idem 7.º.—Idem id.—Idem id.—Vitelas y cartulinas bristol para títulos profesionales de los Cuerpos de Agrónomos y de Montes, carteras para el envío de títulos, etc.....	375,00
	»	Idem 8.º.—Idem id.—Idem id.—Impresos para rendición de cuentas y documentos de los ramos de Agricultura y Montes y estadística de contabilidad de los mismos.....	2.384,50
	»	Idem 1.º.—Idem id.—Idem id.—Para premios de concursos, Conferencias y redacción de Memorias de carácter agrícola y pecuario y creación de Registros genealógicos por particulares.....	16.650,00
	»	Idem 16.º.—Agricultura y Montes.—Servicios generales.—Comité informativo de producciones agrícolas.....	38.931,95
	2.º	Idem 1.º.—Servicios especiales.—Instituto Nacional Agronómico de Investigación y experiencias.....	108.877,87
	»	Idem 15.º.—Idem id.—Servicios especiales.—Servicio de fitopatología agrícola.—Para cuantos origine el material y personal facultativo y auxiliar en cumplimiento de los servicios de fitopatología.....	6.791,75
	1.º	Idem 2.º.—Agricultura y Ganadería.—Instituto agrícola de Alfonso XII.—Vistas de prácticas de los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos	3,00
	2.º	Idem 3.º.—Idem id.—Establecimientos de enseñanza y experimentación...	60.999,89
	3.º	Idem id.—Campos de demostración.....	29.007,75
	4.º	Idem id.—Plagas del campo.....	44.556,10
	5.º	Servicios diversos.....	224.204,52
	6.º	Higiene, sanidad y mejoras pecuarias.....	182.492,20
	1.º	Construcción del edificio de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos	20.473,05
	2.º	Establecimientos agrícolas oficiales.....	57.013,96
	3.º	Servicio meteorológico agrícola.....	32.354,67
	4.º	Material de divulgación.....	1.575,50
	5.º	Plagas eventuales.....	97.970,57
	6.º	Industria sedera.....	33.503,73
	8.º	Otros servicios.....	7.200,00
			2.441.017,59
		De la Sección 9.ª.—MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.	
	4.º	Personal facultativo.—Los conceptos: "Un Subdirector de Industria, Ingeniero Industrial.—Un Ingeniero Industrial.—Cuatro Id. id.—Aeronáutica civil.—Un Ingeniero Industrial Jefe del servicio".....	6.833,33
	13	Escuelas de Ingenieros Industriales.....	77.827,80

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas.
1.º	14	Laboratorio de Mecánica industrial y automática.....	4.161,44
>	15	Laboratorio de Química industrial y fototecnia.....	1.666,70
>	18	Idem 1.º.—Indemnizaciones y premios.—Para gratificación a los examinadores de marcas, funcionarios del Ministerio que desempeñan estos servicios, con arreglo a la Real orden de 29 de Noviembre de 1923.....	3.360,67
2.º	1.º	Idem 7.º.—Material del Ministerio.—Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Para los gastos de escritorio y oficina, catálogo de patentes y Biblioteca.....	2.266,70
4.º	>	Idem 1.º.—Gastos diversos.—Para los gastos de todas clases que ocasionen las visitas y Comisiones del servicio, incluso al extranjero, y delegados del Gobierno en Congresos de carácter comercial, industrial y social de España y del extranjero.....	2.653,45
>	>	Idem 3.º.—Idem id.—Para los gastos de la Estadística industrial del Ministerio.....	2.000,00
>	>	Idem 5.º.—Idem id.—Gastos de inspección especial del servicio de Pesas y Medidas.....	1.250,00
>	3.º	Laboratorios de investigación industrial.....	12.500,00
>	8.º	Servicios especiales de carácter técnico.....	3.775,00
5.º	1.º	Idem 1.º.—Auxilios y subvenciones.—Auxilios a Exposiciones, Congresos y Certámenes de carácter comercial, industrial y social y participación de España en el Instituto Internacional de Comercio.....	5.400,00
>	>	Idem 9.º.—Idem id.—Para los gastos de material, personal y publicaciones de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar.....	4.000,00
6.º	3.º	Comisión permanente española de Electricidad.....	58.430,00
8.º	Unico.	Exposiciones.....	134,60
			186.265,69

5.º Los remanentes de créditos, en cuanto exceden de los anteriormente señalados o los créditos que formando parte de dotaciones globales para distintas Direcciones generales, figuran en las secciones octava y novena del Presupuesto de gastos en vigor, sin que acerca de su aplicación u ordenación se haga declaración expresa en los apartados anteriores, se utilizarán para atender a los servicios que les corresponda, conforme a las prescripciones del Real decreto-ley de 3 del actual, aun cuando su expresión no responda a las nuevas designaciones dadas a determinados Centros directivos.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor...

Núm. 725.

Ilmos. Sres.: El artículo 18 del Real decreto de 3 del actual, atendiendo algunas de las conclusiones aprobadas por el cuarto Congreso Municipalista, celebrado en Zaragoza, determinó que este Ministerio quedaba encargado de dictar las normas necesarias para su aplicación.

A este efecto, y para evitar dudas

que pudieran quizá suscitarse, tanto por parte de las Autoridades económicas llamadas a entender en cuantas cuestiones surjan en su aplicación, como de las Corporaciones municipales a quienes afectan actualmente o puedan afectar en lo sucesivo sus disposiciones.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien aprobar las normas siguientes:

1.ª La Carta municipal económica y fiscal, a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto, que a partir de su promulgación adopten los Ayuntamientos, deberá ser remitida por aquéllos a los Delegados o Subdelegados de Hacienda de la respectiva provincia o comarca, los que, a su vez, procederán seguidamente a remitirla a la Dirección general de Rentas para su tramitación, con arreglo a los preceptos de los números 2 y 3 del citado artículo 1.º del Real decreto, juntamente con las reclamaciones que en su caso se formulen ante el Ayuntamiento, con los escritos de alegaciones o de los juicios que sobre tales reclamaciones estimen pertinente hacer constar los Municipios interesados, y, por último, con su informe.

2.ª Respecto a las Cartas municipales de la clase de que se trata, que adoptadas ya por los Ayuntamientos se encuentran actualmente en trami-

tación, se procederá en la forma siguiente:

A) Las que existan en la Sección correspondiente de la Dirección general de Rentas públicas pendientes de informe reclamado por el Ministerio de la Gobernación, serán desde luego tramitadas por la misma Dirección, a fin de que pueda recaer en ellas la resolución que proceda, con arreglo a los preceptos de los expresados números del artículo 1.º del Real decreto, entendiéndose con el informe que en ellos exista, emitido por el Ministerio de la Gobernación, cumplido el trámite de la previa audiencia de dicho Ministerio, exigido en el número 2 del repetido artículo; y

B) De las que a la sazón existan en la Dirección general de Administración del mencionado Ministerio de la Gobernación sin resolver se hará cargo la Dirección general de Rentas públicas, para ser tramitadas en la forma anteriormente dicha, invitando al efecto a la de Administración a que las remita.

3.ª Los Ayuntamientos que vienen utilizando el arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos sitos en su término municipal, deberán proceder a modificar la Ordenanza que tengan formada para su exacción, con sujeción estricta a los preceptos del artículo 5.º del Real decreto que rija a partir del próximo ejercicio de 1929.

Esto no obstante, para la liquidación del mismo deberán tener en cuenta:

1.º Que a toda transmisión del dominio de los terrenos sujetos al arbitrio, realizada con anterioridad al día 4 del mes actual, fecha en que fué publicado el Real decreto, le serán aplicables los preceptos de la Ordenanza en curso.

2.º Que a toda transmisión de los mismos terrenos realizada desde aquella fecha, la serán desde luego aplicables los preceptos del mencionado artículo 5.º del Real decreto.

4.º Asimismo, los Ayuntamientos comprendidos en el artículo 12 del Real decreto, que hagan uso de la facultad que a las Entidades locales menores otorga el Estatuto municipal creando un arbitrio sobre los productos de la tierra con arreglo a las bases que el mismo artículo determina, redactarán previamente la Ordenanza reglamentaria, en la que, además de aquellas bases, se hará constar con la debida claridad la forma o formas de pago del arbitrio y el medio o medios que se adopten para la resolución de cuantas cuestiones puedan suscitarse en la valoración de los productos objeto del mismo. Entre los dichos medios que se adopten podrá consignarse el relativo a la formación de una Junta conciliadora, formada por igual número de Concejales y productores del término designados al efecto, presidida por el Alcalde, con especificación de las atribuciones de la misma.

5.º Las oficinas provinciales de Hacienda, al resolver las reclamaciones que, en su caso, puedan formularse, deberán tener muy en cuenta las disposiciones de los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 10 y 15 del Real decreto referentes a contribuciones especiales que impongan los Ayuntamientos, derecho o tasa exigible por los mismos para el sostenimiento del servicio de extinción de incendios, audiencia a las Corporaciones municipales en los expedientes de cesión de terrenos de la zona marítima enclavada en su término, en los de aprobación de presupuestos municipales y de exacciones y Ordenanzas formadas para realizarlas, y a la imposición de multas. Y en cuanto a la utilización de gravámenes municipales, que declarada en vigor con carácter permanente la décima disposición transitoria del Estatuto municipal, los arbitrios que con carácter ordinario o extraordinario se vengán haciendo efectivos por los Ayuntamientos acogidos a lo preceptuado en dicha disposición transitoria y en las Reales ordenes poste-

riores de este Ministerio de 16 de Septiembre de 1926 y 21 de Abril de 1927, pueden seguir aplicándose en lo sucesivo como recursos de sus presupuestos ordinarios.

6.º La Dirección general de Rentas públicas cuidará de que la distribución entre los Ayuntamientos del sobrante del importe del 15 por 100 de la Patente nacional de vehículos de tracción mecánica reservado a las Diputaciones provinciales de régimen común se lleve a efecto en la forma que dispone el artículo 9.º del Real decreto, o sea atendiendo primeramente a completar a los Ayuntamientos que actualmente no las cubran, las sumas que recaudaron por el concepto de arbitrios refundidos en dicha Patente en 1926, a cuyo efecto se tomará como tipo, para establecer la debida proporcionalidad para el reparto entre ellos, la recaudación expresada, cuando dicho sobrante no llegue a cubrir en todos ellos las expresadas sumas. En caso contrario, el exceso que aún resulte será distribuido en la forma determinada en el mencionado artículo 9.º del Real decreto.

Aquella Dirección, de acuerdo con el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, señalará a su debido tiempo la fecha de extinción de la tasa especial de 0,50 pesetas por habitante impuesta a los Ayuntamientos por el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926, exigible a los mismos en la forma que dispuso la Real orden de 3 de Febrero último.

Adoptará asimismo las disposiciones necesarias para que la tributación al Estado por los Ayuntamientos se realice con arreglo a las disposiciones del artículo 13 del Real decreto, a partir de su promulgación.

7.º Por las Direcciones generales de lo Contencioso y de Tesorería y Contabilidad del Estado se adoptarán las oportunas medidas para el cumplimiento de los preceptos de los artículos 14 y 16, la primera, y del 10, por lo que afecta a la Contabilidad del Estado, la segunda, del Real decreto, referentes a la adquisición por los Ayuntamientos de bienes y derechos con destino a la municipalización de servicios que monopolicen, y gratuidad de los recursos contencioso-administrativos a que se refiere el artículo 256 del Estatuto municipal, y a la cesación por el Estado de percibir el 10 por 100 del valor de las multas impuestas por incumplimiento de Ordenanzas municipales, respecti-

vamente, a partir de la publicación del Real decreto de que se trata.

8.º Por las Direcciones respectivas se resolverán, conforme a su competencia, cuantas consultas sean formuladas, dando en cada caso las instrucciones precisas a las oficinas provinciales de Hacienda para el mejor cumplimiento del expresado Real decreto y de lo que dispone esta Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señores Directores generales de Rentas públicas, de lo Contencioso y de Tesorería y Contabilidad del Estado.

Núm. 726.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Auxiliar administrativo del Catastro de rústica D. José María Piñeiro Chozza, afecto a la provincia de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 19 del actual, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo último, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial.

JOSE DE LARA

Señor...

Núm. 727.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Ayudante del servicio de Catastro de rústica D. Francisco Aranda Rodríguez, afecto a la provincia de Zamora,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y las Reales ordenes de 12 de Diciembre de 1921 y 3 de Diciembre

de 1926; licencia que empezará a contarse desde el día 19 del actual, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo último, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial,

JOSE DE LARA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.279.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Valencia, D. Arturo Herraiz Salas, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.280.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924,

ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Salamanca, D. Siro Muñiz Matilla, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.281.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Fiñana (Almería), D. Felipe Peral Díaz, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.282.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Barcelona, D. Elviro P. Marín Lajo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.760.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Cada una de las Escuelas Superiores de Arquitectura queda autorizada para expedir cartas de identidad, cuya adquisición será obligatoria para todos los estudiantes de Arquitectura, tanto de enseñanza oficial como no oficial.

2.º Las cartas de identidad contendrán la filiación del interesado y su fotografía sellada en seco con el de la Escuela, en que el estudiante se matricule, y las expedirá el Secretario con el "Visto Bueno" del Director.

La fotografía será renovada cada dos años, superponiéndose a la que anteriormente figura en la carta.

En concepto de gastos de material y expedición se entregarán por una

sola vez cuatro pesetas por cada carta, que ingresarán en un fondo que abrirá cada Escuela para estas atenciones.

3.º Además de los requisitos generales expresados en el número anterior, la carta de identidad será visada en cada año académico por el Director y el Secretario de la Escuela a que el alumno pertenezca, quienes certificarán hallarse aquél matriculado en el año de que se trata.

El visado de la carta de identidad y la reposición de fotografía no devengarán derecho alguno.

4.º La carta de identidad, cuando reuniese los requisitos anteriormente indicados, servirá de documento de identificación personal, a los efectos académicos, y deberá ser exhibida por los estudiantes a requerimiento de cualquiera de las Autoridades académicas o gubernativas que la reclamaren.

5.º La expedición de cartas duplicadas por causa de extravío o deterioro se ajustará también a los requisitos y condiciones establecidos en los números 2.º y 3.º de esta disposición, expresándose su carácter con la palabra "duplicada"; y

6.º Las cartas de identidad, además de las hojas necesarias para el visado anual, podrán contener, a petición de los estudiantes, o de sus padres y representantes legítimos, las suficientes para consignar las calificaciones obtenidas en exámenes, de las cuales certificará el Secretario con el "Visto Bueno" del Director de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.761.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el Profesor numerario del Conservatorio de Música, de Córdoba, don Eduardo García Domínguez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 257.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 3 del corriente, por virtud del cual el Instituto Español de Oceanografía ha pasado a depender de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el personal que a continuación se expresa constituya el Instituto Español de Oceanografía, del modo siguiente:

D. Rafael de Buen y Lozano, Subdirector del Instituto, encargado además del Departamento de Oceanografía.

D. José Giral y Pereira, Jefe del Departamento de Química.

D. Fernando de Buen y Lozano, Jefe del Departamento de Biología.

D. Francisco Gutiérrez-Gamero y de Laiglesia, Secretario del Instituto.

D.ª Jimena Quirós y Fernández-Tello, Ayudante del laboratorio de Oceanografía.

D. Frutos Agustín Gila y Esteban, Ayudante del laboratorio de Química.

D. Victoriano Rivera Gallo, Ayudante del laboratorio de Biología.

D. Antonio Rodríguez de las Heras, doña María de las Mercedes García López y D. Jaime Magaz y Fernández de Henestrosa, Preparadores de los laboratorios centrales.

D. Luis Alaejos Sanz, Director del laboratorio de Santander.

D. Juan Cuesta Urcelay, Ayudante del laboratorio de Santander.

D. Francisco de Paula Navarro Martín, Director del laboratorio de Baleares.

D. Miguel Massuti y Alzamora, Ayudante del laboratorio de Baleares.

D. Alvaro de Miranda y Rivera, Director del laboratorio de Málaga.

D. Angel Alconaza y González, Ayudante del laboratorio de Málaga.

D. Luis Bellón Uriarte, Director del laboratorio de Canarias.

D.ª Amparo Emma Bardán y Mateu, Ayudante del laboratorio de Canarias.

D. Rafael de Morales y Romero,

Mecanógrafo - Traductor del Instituto.

D. Juan García Carvajal, Mozo Conserje del Instituto.

D. Esteban Alonso García y don Fabián López Rodríguez, Mozos de los laboratorios de los Departamentos centrales.

D. Juan Bosch Palmer y D. Manuel López Vilches, Mozos de los laboratorios de Baleares y Málaga, respectivamente.

D. Bernardo Santa María Gómez, D. Antonio Terrasa Durán y don Antonio López Domínguez, Patronos de las embarcaciones de Santander, Baleares y Málaga, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director del Instituto Español de Oceanografía.

Núm. 258.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de fecha 22 de Septiembre último, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros que se nombre una Comisión que estudie y concrete las aportaciones y posibilidades económicas de las entidades y provincias interesadas en la construcción del llamado ferrocarril "Central Gallego" y nombrado por Real orden de 28 del mismo mes, para presidir la Comisión expresada, el Inspector general del Cuerpo de Caminos D. Angel Gómez Díaz.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado funcionario perciba, por el desempeño de la comisión de que se trata, las dietas correspondientes, con arreglo al Reglamento de 18 de Junio de 1924 y con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto primero del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.179.

Hmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites para la elección de los Comités paritarios que a continuación se expresan, de Electricidad, Gas y Agua, correspondientes al grupo tercero del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y oída la Comisión Interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de referencia se verifiquen en el día 9 de Diciembre próximo, en la forma que a continuación se señala, teniendo cada Comité el carácter que especialmente se indica y ajustándose a las normas siguientes:

1.ª Madrid.—Se constituirá un Comité interlocal, compuesto de tres secciones: Electricidad, Gas y Agua, para cada uno de los grupos de obreros de estas especialidades. Residirá en la capital y se compondrá de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos e igual número como suplentes de cada clase para cada una de las secciones de Agua y Gas, y cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos y el mismo número de suplentes para la de Electricidad.

Su jurisdicción será provincial, alcanzando, además, los pueblos de Casas de Ves y Villa de Ves (Albacete) y Enguitanos (Cuenca).

Se constituirá igualmente otro Comité para los empleados de oficinas y despachos de las Compañías de Agua, Gas y Electricidad, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco empleados en calidad de efectivos e igual número de suplentes por cada clase.

Este Comité tendrá la misma jurisdicción y, además, los pueblos de Balsa de Ves y Casas Ibáñez (Albacete) y Huelves, Olmedilla, Cervera, Palomares, Motilla, Iniesta, Almodóvar y Cardenete (Cuenca).

2.ª Alicante.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres secciones, compuesta cada una de ellas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e igual número de suplentes.

3.ª Almería.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres secciones, compuesta cada una de ellas de dos Vocales patronos y dos obreros

como efectivos e igual número de suplentes.

4.ª Palma de Mallorca.—Se constituirá un Comité paritario interlocal de Gas y Electricidad, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos, para cada una de las secciones, e igual número de cada clase como suplentes.

5.ª Bilbao.—Se constituirá un Comité interlocal provincial de Electricidad, compuesto de seis Vocales patronos y seis obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes.

6.ª Burgos.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres secciones, compuesta cada una de ellas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos, e igual número de cada clase como suplentes.

7.ª Castellón.—Se constituirá un Comité paritario interlocal con tres secciones, compuestas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos, e igual número de suplentes.

8.ª Málaga.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres secciones, compuestas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos, e igual número de cada clase como suplentes para las secciones de Agua y Gas, y tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos, y el mismo número de suplentes para la sección de Electricidad.

9.ª Oviedo.—Se constituirá un Comité interlocal provincial de tres secciones, compuestas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos, e igual número de suplentes para las de Agua y Gas, y tres Vocales patronos y tres obreros efectivos, con el mismo número de suplentes, para la de Electricidad.

10. Palencia.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres secciones, compuesta cada una de ellas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos, e igual número de suplentes.

11. Santander.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres secciones, compuesta cada una de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos, e igual número de suplentes.

12. Sevilla.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres secciones, compuestas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos, e igual número de cada clase como suplentes para las de Agua y Gas, y tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos, e igual número

de cada clase como suplentes para la de Electricidad.

13. Toledo.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres secciones, compuestas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos, e igual número de cada clase como suplentes.

14. Valladolid.—Se constituirá un Comité paritario interlocal provincial con tres secciones, compuestas cada una de ellas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos, e igual número de suplentes.

15. Zaragoza.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres secciones, compuestas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos y el mismo número como suplentes, las de Agua y Gas, y tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes para la de Electricidad.

16. Zamora.—Se constituirá un Comité paritario interlocal provincial con tres secciones, compuestas cada una de ellas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e igual número de suplentes.

2.º Tendrán derecho a intervenir en la elección las Asociaciones patronales siguientes:

Asociación de productores y distribuidores de electricidad, que intervendrá en todas aquellas provincias en donde tenga Sociedades adheridas, con 25.806 obreros; Sociedad Hidráulica Santillana, de Madrid, con 299 obreros; S. A. del Gas, Madrid, con 1.226 obreros; Unión Eléctrica Madrileña, con 340 obreros; Hidroeléctrica Española, Madrid, con 1.060 obreros; Cooperativa Electra, O. A., con 450 obreros; Saltos de Agua del Somiedo (Oviedo), con 70 obreros; Compañía Sevillana de Electricidad, con 719 obreros; S. A. Electra de Viesgo (Bilbao), con 249 obreros; Sociedad anónima Vías y Riegos, Zaragoza, con 1.450 obreros; S. A. Hidroeléctrica de Mijares (Castellón); Sociedad para el Alumbrado, Málaga, con 228 obreros; Sociedad Popular Ovetense, C. A., Oviedo, con 162 obreros; Asociación de la industria eléctrica asturiana y leonesa, con 300 obreros, y Compañía Española de Gas y Electricidad, de Santander, con 185 obreros.

3.º Las Sociedades obreras con derecho a intervenir son:

Agrupación de empleados y obreros de las Compañías productoras y distribuidoras de energía eléctrica (Ma-

drid), con 536 empleados y 667 obreros; Sociedad de obreros gasistas electricistas y sus similares (Almería), con 82 socios; Gremio de gasistas y electricistas (Burgos), con 30 socios; Sociedad de obreros de fábricas de gas y electricidad y sus similares (Madrid), con 2.560 socios; Sindicato de obreros y dependientes de la Fábrica del Gas (Madrid), con 30 socios; Sociedad de obreros gasistas electricistas y similares (Málaga), con 200 socios; Sociedad de gasistas electricistas y sus similares "La Claridad" (Oviedo), con 102 socios; Sociedad de obreros del gas y electricidad (Santander), con 114 socios; Sociedad de obreros electricistas y similares (Toledo), con 73 socios; Sociedad general de obreros de Fábricas de Gas y similares (Valladolid), con 59 socios; Sindicato regional de obreros electricistas y sus similares (Valladolid), con 45 socios; Sociedad de obreros de la Fábrica del Gas (Zaragoza), con 48 socios; Sociedad de gasistas y electricistas (Zamora); Sociedad de gasistas electricistas y similares (Castellón); Sociedad de electricistas y similares (Palencia).

4.º En dichas Asociaciones no podrán votar más que los socios pertenecientes a los oficios y Secciones a que se refirió el Comité.

5.º En las provincias donde no figure inscrita ninguna entidad patronal ni obrera la elección de la representación de la clase correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto en la regla octava del artículo 12 del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional.

6.º Las entidades patronales verificarán la elección conforme a lo prevenido en las reglas primera y sexta del artículo 12 del citado Real decreto-ley, y las obreras, según lo establecido en las cuarta y quinta.

Las elecciones para la representación de la clase obrera del Comité de Agua, Gas y Electricidad, de Madrid, se celebrarán en el Ministerio de Trabajo y Previsión el día 9 de Diciembre, de nueve de la mañana a nueve de la noche.

7.º Los escrutinios de la elección de cada Comité se verificarán en la Delegación del Trabajo respectiva, donde ésta exista, bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo del Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 13 de Diciembre, a la hora que por los Delegados o por los Presidentes de cada Dele-

gación se señale, todo ello conforme a lo que dicta la regla séptima del artículo 12 del referido Decreto de 26 de Noviembre de 1926, debiendo las entidades obreras, en el momento del escrutinio, presentar, aparte de las actas parciales de la votación, el Registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección; documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

8.º Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones como sobre la inclusión de las que tengan derecho, con arreglo al mencionado Real decreto-ley, o la exclusión de las que, estando inscritas, hayan perdido su existencia legal.

9.º Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1-180.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del libro II del Estatuto de Formación Profesional, y atendiendo a las atribuciones que en los capítulos III y IV del libro I del mencionado Estatuto se confieren a los Patronatos locales de Formación Profesional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En las Cartas fundacionales de los Patronatos locales de Formación Profesional se concederá la debida importancia a lo que hace referencia a orientación y selección profesional, con objeto de garantizar un máximo rendimiento a dicha formación y a la aplicación ulterior de las capacidades de los individuos en los diversos trabajos.

Artículo 2.º Para la creación y organización de oficinas-laboratorios de

Orientación y Selección Profesional, los Patronatos locales se regirán por las normas generales que dicte la Dirección general de Previsión y Corporaciones y las particulares que fijen los Institutos de Orientación y Selección Profesional de Madrid y Barcelona en sus respectivas jurisdicciones, con el fin de realizar una labor coordinada y asegurar el empleo de técnicas y elementos contrastados.

Artículo 3.º Los Institutos de Orientación y Selección Profesional de Madrid y de Barcelona se pondrán a la disposición de los Patronatos locales de Formación Profesional de su zona respectiva, para darles toda clase de detalles relativos a la creación y funcionamiento de las oficinas-laboratorios de Orientación y Selección Profesional, y darán asimismo las mayores facilidades de información a las entidades dependientes del Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Mancomunidades, organismos corporativos, Cámaras u otros organismos oficiales que deseen crear oficinas-laboratorios de Orientación Profesional o de Selección Profesional, siguiendo las normas de organización de servicios públicos de orientación y selección profesional que se dicten en el libro II del Estatuto de Formación Profesional.

Artículo 4.º Los Patronatos locales de Formación Profesional que estén obligados a crear oficinas-laboratorios de Orientación y Selección Profesional, o bien deseen establecerlas, se regirán por las siguientes normas generales, de acuerdo con lo preceptuado en los libros I y II del Estatuto de Formación Profesional:

a) Las oficinas-laboratorios de Orientación y Selección Profesional constarán de tres secciones: una destinada al examen médico y fisiológico de los individuos, otra destinada al examen psicotécnico y la última destinada a información, secretaría y acción social. Al frente de cada sección habrá un Profesor que reúna las condiciones que se determinan en el libro II del Estatuto de Formación técnica industrial;

b) Cuando las condiciones económicas o la limitación del censo local de población aconsejen organizar los servicios de Orientación Profesional dentro de un plan reducido, las dos primeras secciones podrán ser regidas por una misma persona, siempre que ésta reúna la condición de tener el título de Licenciado en Medicina. También podrán ser regentadas por una misma persona las secciones de

psicotecnia, información y acción social, siempre que se encuentre la persona capacitada para ello según dictamen del Instituto de Orientación y Selección Profesional de la zona correspondiente. Sin embargo, siempre que sea posible habrá al frente de cada una de las secciones una persona especializada, y cuando las necesidades locales aconsejen dotar mejor los servicios se procurará que en cada sección auxilien al Profesor correspondiente algunos ayudantes, que podrán asistir con carácter permanente o podrán desempeñar transitoriamente el cargo como alumno en período de prácticas;

c) Los locales en que se desenvuelva la labor de las tres secciones habrá de tener la independencia que exige el aislamiento en que han de hacer sus pruebas fisiológicas y psicotécnicas los individuos que han de ser orientados. Los Patronatos locales se dirigirán al Instituto de la zona correspondiente para resolver cualquier duda sobre el particular.

Artículo 5.º Para la instalación de una oficina-laboratorio de Orientación y Selección Profesional habrá de preverse el mínimo de material siguiente, que se adaptará en lo posible a los tipos fijados por los Institutos:

a) Sección médico-fisiológica. — Báscula, talla antropométrica, aspirómetro, cinta métrica, copas de Demeny, dinamómetro, extensómetro, campímetro, caja de lanas de Holgren, escala de optótipos, estetoscopio, oscilómetro, martillo de reflejos, fichas y material menor;

b) Laboratorio psicotécnico. — Un dispositivo para reacciones, dos quimógrafos, un taquiscopio, un ambidextrógrafo, un metrófono, un martillo para prueba de sentido quines-tésico, dos cronógrafos, dos cronómetros, un pneumógrafo, un percepto-taquímetro, un puzzle mecánico, aparatos para la prueba de peleas, para la de nivel de agua, para la del ferrocarril, un goniómetro, cubos de Knox, material impreso de pruebas, fichas y material auxiliar y de trabajo de laboratorio;

c) Sección de información, secretaría y acción social. — Una máquina de escribir, material de escritorio, tres ficheros, serie de archivadores, fichas, papel para circulares, impresos de propaganda, cuestionarios para la recopilación de datos, hojas de registro.

Los muebles se adaptarán también

en lo posible a los tipos señalados por los Institutos, especialmente los que han de destinarse a archivo y documentación, con objeto de que se pueda hacer normalmente el intercambio de oficina a oficina y entre éstas y los Institutos. Con este objeto, los Institutos fijarán las dimensiones y las disposiciones de las fichas y documentos, así como de los muebles que han de contenerlos. De la misma manera, los Institutos estudiarán y fijarán los tipos de papel y de material más conveniente para establecer una unificación que economice tiempo, material y esfuerzo, de acuerdo con las normas del Comité Nacional de Orientación Científica del Trabajo.

Artículo 6.º Los Institutos de Orientación y Selección Profesional de Madrid y Barcelona proporcionarán a los Patronatos locales de Formación Profesional, así como a las demás entidades oficiales que deseen crear o presten su apoyo para la creación de oficinas-laboratorios de Orientación y Selección Profesional, la información técnica necesaria.

Artículo 7.º Por los Patronatos locales de Madrid, Barcelona, Bilbao, Alcoy, Valladolid, Gijón, Vigo, Santander, Zaragoza, Tarrasa, Valencia, Sevilla y Las Palmas se comunicará al Ministerio, antes del 15 de Diciembre próximo, la situación en que se halle la organización de la oficina de Orientación Profesional que le corresponde establecer, conforme a lo preceptuado en el artículo 34 del libro II del Estatuto de Formación Profesional.

Lo que de la propia Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.181.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Real decreto-ley de Organización corporativa nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar para Presidente, Vicepresidente primero y Secretario del Comité paritario interlocal de Madrid del grupo tercero, "Agua, Gas y Electricidad", del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, cuyas elecciones han sido convocadas para el 9 de Diciembre próximo, a los Sres. D. Emi-

lio Martínez Jerez, D. Antonio Torres Marvá y D. Ricardo Caballero Pascual, respectivamente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.182.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la tercera brigada de parcelación de Valencia, D. Feliciano Hernández Sebastián; debiendo hacer uso de la expresada licencia en esta Corte y entendiéndose su principio desde el día 17 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.183.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes con medio sueldo a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se concedió por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Octubre anterior al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la brigada de parcelación de Almería, D. José Ruz Alguacil; debiendo hacer uso de dicha primera prórroga en esta Corte, y entendiéndose su principio desde el día 18 del corriente, siguiente

al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

Don José María García-Ogara y de la Quintana ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de Villa Rica de Salcedo, creado por Felipe V en 1703 a favor de D. José de Salcedo, siendo su último poseedor su hijo D. José Luis; y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 23 de Noviembre de 1928.—El Director general, García del Valle

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Joaquín Gaztambide Gassull, Oficial de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Liquidador de Utilidades, con destino en esa Delegación, en solicitud de un mes de licencia por enfermo,

Esta Dirección general, en virtud de la delegación que le ha sido atribuida; de acuerdo con lo dispuesto por el apartado segundo de la Real orden de 2 de Mayo próximo pasado, y de conformidad con lo informado por esa Delegación, ha acordado concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento.

Lo que digo a V. I. para sus debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1928.—El Director general, Antonio Becerra.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Joaquín Dávila Román, como Gerente de la Sociedad "Depósito Español de Carbones", de Vigo, en solicitud de autorización para establecer un depósito flotante de carbón de la clase D) en el puerto de Vigo:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Vigo, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Vigo, el Consejo provincial de Fomento, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma, los Ministerios de Marina, Hacienda y Consejo de Combustibles:

Considerando que la autorización se solicita con carácter provisional hasta el 31 de Diciembre de 1929, al amparo de la Real orden de 31 de Mayo último, y con la condición de caducar si para esa fecha no se ha cumplido el requisito de nacionalización:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y que el peticionario, en instancia de 23 de Octubre último, se somete a los preceptos de la Real orden mencionada sobre nacionalización,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la Sociedad "Depósito Español de Carbones", de Vigo, para instalar un depósito flotante de carbones de la clase D) en la bahía de Vigo, con sujeción a las condiciones especificadas en el apartado A) de la Real orden de 21 de Febrero (GACETA del 1.º de Marzo) último, y en armonía con lo dispuesto en la Real orden número 148 de 31 de Mayo del corriente año; debiendo caducar sin más trámites en 31 de Diciembre de 1929, si para esa fecha no se hubieran cumplido los requisitos previstos en la Real orden mencionada de 31 de Mayo último.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta del puerto de Vigo, el de la Sociedad interesada y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Leopoldo Fernández Alonso, en solicitud de autorización para ocupar una parcela de terreno de 16 metros por 30 en la zona cuarta del muelle de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, con destino a la construcción de un edificio para la venta de ultramarinos y paquetería:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Avilés, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911; y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en cincuenta (0,50) céntimos de pesetas por metro cuadrado y año, según propone la Dirección facultativa del puerto de Avilés,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a D. Leopoldo Fernández Alonso para ocupar una superficie de cuatrocientos ochenta (480) metros cuadrados en la zona cuarta de las de servicio del muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, para construir un edificio destinado a comercio de ultramarinos y paquetería.

2.º Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto presentado y suscrita en 1.º de Septiembre de 1927 por D. Benigno Rodríguez, suprimiendo la calleja de cuatro metros en confrontación con la fechada Este, quedando esta medianera con las concesiones laterales y pudiendo introducirse en aquellas las alteraciones

de detalle que, sin afectar a la esencia de la concesión, sean autorizadas por la Jefatura de Obras públicas.

3.ª Queda el concesionario obligado a construir, en toda la longitud de la fachada del edificio, una acera, continuación de la que existe delante de las vecinas construcciones. Para fijar su rasante, forma y disposición, se atenderá a las instrucciones que le diete el Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas con el concurso de la Dirección de las del puerto de Avilés, y de dicha operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en un plazo de tres (3) meses, y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

6.ª Terminadas las obras, lo pondrá el concesionario en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Avilés, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.ª Dentro del plazo señalado en el artículo 75 del Reglamento de 19 de Enero último para la ejecución de la vigente ley de Puertos, el concesionario elevará al cinco (5) por ciento (100) la fianza que tiene constituida, la cual será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.ª De dicha fianza quedará afectada la parte que corresponda a lo preceptuado en el párrafo 7.º del artículo 55 de la citada Ley.

9.ª La concesión quedará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección de las del puerto de Avilés.

10. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno. Deberá además someterse a cuantas disposiciones se dicten para régimen, vigilancia y policía del puerto.

11. No podrá el concesionario impedir que sobre la parte de contrafuertes que sobresaen de la parcela que se concede, se apoyen o asienten otras construcciones, siempre que con ello no se comprometa la estabilidad a juicio de la Jefatura de Obras públicas.

12. Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

13. El concesionario abonará por anualidades adelantadas, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Avilés, un canon de 0.50 pesetas por año y metro cuadrado de terreno ocupado. Este canon será revisable cuando las necesidades de la Junta a

el aumento de la valoración general lo exijan.

14. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 de la ley de Puertos, quedando también sujeta a lo que se dispone en el artículo 47 de dicha Ley.

15. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

16. Si las exigencias de la defensa nacional lo reclamasen, queda obligado el concesionario a poner el edificio a disposición de la Autoridad militar para su utilización o destrucción, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna.

17. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, que se decretará previos los trámites de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Jesús Vázquez Rodríguez en solicitud de autorización para construir un muelle-embarcadero en la playa de Beluso (de la ría de Arosa):

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina de Villagarcía, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Jesús Vázquez Rodríguez para aprovechar un trozo de terreno en la playa de Beluso, margen derecha de la ría de Arosa, término municipal de Boiro, que limita por el Norte, Este y Sur con terrenos de dominio público y por el Oeste con una finca rústica llamada "Candeiros", propiedad del solicitante, destinado dicho terreno a la construcción de un muelle-embarcadero de las primeras

materias y productos elaborados por la industria de serrería que tiene establecida y a depósito de materiales necesarios para aquélla, habiendo de sujetarse a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto suscrito con fecha 7 de Enero de 1920 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Fernández España, que ha servido de base a la tramitación del expediente, y a las modificaciones de detalle que estime conveniente introducir la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

2.ª Dichas obras serán replanteadas por la mencionada Jefatura de Obras públicas, y de dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de seis (6) meses, y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Dentro del plazo reglamentario el concesionario elevará al cinco (5) por ciento (100) la fianza que tiene constituida, la cual será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª De dicha fianza quedará afectada la parte que corresponda a lo que preceptúa el párrafo séptimo del artículo 55 de la vigente ley de Puertos.

7.ª Las construcciones quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, no pudiendo destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, sometida a lo prescrito por el artículo 47 de la vigente ley de Puertos y a las servidumbres de vigilancia del litoral y salvamento.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12. Queda asimismo obligado el concesionario a cumplir lo prescrito en el artículo 37 del Reglamento de costas y fronteras, y a poner lo constituido a disposición del ramo de Guerra para su utilización o destrucción

sin derecho a indemnización alguna, cuando las necesidades de la defensa así lo exijan.

13. Esta concesión será previamente reintegrada, con arreglo a la vigente ley del Timbre.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Blanes en solicitud de autorización para construir una alcantarilla en la riera de dicha localidad con desagüe en el mar:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar al Ayuntamiento de Blanes la construcción de una alcantarilla en la riera del mismo nombre con arreglo al proyecto de fecha 10 de Diciembre de 1925 que ha servido de base a la tramitación del expediente, a las modificaciones de detalle que estime conveniente introducir la Jefatura de Obras públicas de la provincia y a las condiciones siguientes:

1.ª Todas las obras quedarán por

debajo del cauce de la riera, de manera que la coronación o tapa de los pozos de registro esté arrasada a nivel de la superficie del mismo.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un (1) mes y deberán quedar terminadas en el de tres (3) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza, en la Caja general de Depósitos o en la sucursal de la provincia, el cinco (5) por ciento (100) del importe de las que ocupen dominio público.

6.ª De dicha fianza quedará afectada la parte que corresponda, a lo prescrito en el párrafo séptimo del artículo 55 de la vigente ley de Puertos, de 19 de Enero último.

7.ª Estas obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección, y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y sometida a lo que la sea aplicable de la citada Ley de Puertos y su Reglamento.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

13. La falta de cumplimiento por

el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del Ayuntamiento interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Relación de los solicitantes a una plaza vacante en el Cuerpo de Delincuentes de Minas, en el concurso convocado en 10 de Octubre último (GACETA del 15):

Con documentación completa:

- 1.—D. Julián García Muñiz.
- 2.—D. Luis Llanos López.
- 3.—D. Francisco Medina Sereno.
- 4.—D. José Cuadrado Suárez.
- 5.—D. Angel Jesús Ramírez Gil.
- 6.—D. José María Fernández Peláez.

Con documentación incompleta:

- 7.—D. Aurelio Daniel Espejo Grados.—No acompaña cédula personal.
- 8.—D. Juan José Trenado Muñoz.—No acompaña cédula personal.
- 9.—D. Francisco Carrasco Corral.—No acompaña cédula personal.
- 10.—D. José María Oscar Jiménez Melero.—Falta póliza de 2,40 en el certificado de Penales y en el de buena conducta.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, a fin de que los comprendidos en la relación de documentación incompleta puedan completarla en el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin cuyo requisito quedarán excluidos del concurso.

Madrid, 24 de Noviembre de 1928.—El Director general, S. Fuentes Pila.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.